

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1888.)

## Sección segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las carreras de Practicantes y Matronas.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *José Canalejas y Mendez.*

## REGLAMENTO

### PARA LAS CARRERAS DE PRACTICANTES Y MATRONAS.

Artículo 1.º La profesion auxiliar de la Medicina, creada con el título de Practicantes en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, habilita para el ejercicio de las pequeñas operaciones comprendidas bajo el nombre de Cirujía menor.

Art. 2.º Estas operaciones habrán de ejecutarse por disposición de un Licenciado ó Doctor de la Facultad de Medicina.

Art. 3.º Los Practicantes podrán servir además de Ayudantes en las grandes operaciones que ejecuten aquellos Profesores, en las curas de los operados y en el uso y aplicación de los remedios que dispongan para los enfermos que dejen á su cuidado en el tiempo intermedio de sus visitas.

Art. 4.º En ningun caso podrán desempeñar las funciones propias de los Doctores ó Licenciados de la Facultad de Medicina.

Art. 5.º Los que hayan de prepararse para esta carrera deberán aprender previamente nociones de Anatomía exterior del cuerpo humano y las regiones en que se divide, y las reglas para disponer vendajes y apósitos, y para

practicar todas las operaciones que corresponden á la Cirujía menor, excepto las del arte de dentista.

Art. 6.º Además de estas nociones, aprendidas teóricamente, deberán adquirir la práctica necesaria, asistiendo dos años escolares á algún Hospital público, cuyo número de camas no sea menor de 60, sirviendo en él de Ayudantes de aparato ó de aparatistas, lo que se acreditará con certificado del Médico de la enfermería ó enfermerías donde hubiesen prestado dicho servicio. En este certificado, que deberá llevar el V.º B.º del Director del establecimiento, se expresará el tiempo que haya durado dicho servicio y el modo como lo hubiere desempeñado el candidato.

Art. 7.º Para probar la suficiencia de los interesados en estos conocimientos prácticos, se constituirá á principios de cada año económico en las Facultades de Medicina sostenidas por el Estado, un Tribunal nombrado por los Rectores respectivos á propuesta de los Decanos, que se compondrá de un catedrático numerario, Presidente, un Doctor ó Licenciado Cirujano de Hospital, y un Auxiliar ó Ayudante de la Facultad, que será Secretario.

Art. 8.º El examen será oral y práctico, versando sobre las asignaturas de primera enseñanza elemental, y después sobre todas las materias indicadas en el art. 5.º

Art. 9.º Los que aspiren á esta reválida, la solicitarán del Rector de la Universidad donde pretendan sufrir el examen; previo este requisito, concederá el Rector la admisión al examen, pasando el expediente al Decano de la Facultad para que convoque á los Jueces que compongan el Tribunal.

Art. 10. Las actas de aprobación, firmadas por todos los Jueces y por el interesado, pasarán con el expediente al Rector para que conste en un registro especial y se eleve á la Dirección general de Instrucción pública, donde se expedirá por el Director el título de Practicante, con expresión de las facultades que este le confiera.

Art. 11. Los derechos que habrán de satisfacerse por el examen y el título serán los mismos que en la actualidad se hallan señalados. Los de examen los entregarán los interesados en las Secretarías de las Facultades para su distribución entre los Jueces.

Art. 12. Las Matronas, autorizadas solamente para la asistencia á los partos naturales, deberán adquirir de igual manera los conocimientos siguientes:

1.º Nociones de Obstetricia, especialmente de la parte anatómica y fisiológica.

2.º Fenómenos del parto y sobreparto naturales, y señales que los distinguen de los preternaturales y laboriosos.

3.º Preceptos y reglas para asistir á las parturientas y paridas y á los niños recién nacidos en todos los casos que no se aparten del estado normal y fisiológico.

4.º Primeros y urgentes auxilios que debe prestar el arte á las criaturas cuando nacen asfícticas ó apopléticas.

Y 5.º Modo y forma de administrar el bautismo de necesidad á los párvulos, cuando peligra su vida. Tendrán que comprobar además que han asistido en alguna maternidad como auxiliares en los partos, por tiempo de dos años, con certificado del Profesor ó Profesores del establecimiento á cuyas órdenes hayan estado y con el V.º B.º del Director del mismo.

Art. 13. Para el examen de reválida se observarán las mismas reglas establecidas para el de los Practicantes, nombrándose otro Tribunal especial con las mismas formalidades.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 16 de Noviembre de 1888. Aprobado por S. M., *José Canalejas y Mendez*.

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Ultramar de Real orden lo siguiente:

«Excmo Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Ministerio del digno cargo de V. E. por varios Senadores y Diputados de Cuba y Puerto Rico, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á los hijos de las provincias de Ultramar, cuando su residencia ó estancia en la Península no sea habitual y sus padres conserven la vecindad en aquellos paises, pagando allí sus contribuciones:

Considerando que la residencia accidental de dichos mozos en la Península no debe al-

terar la legislación que sobre este punto rige en aquellas provincias;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, debiendo los interesados justificar en su caso ante los Ayuntamientos de su respectiva residencia, que se hallan dentro de las condiciones indicadas á fin de no ser incluidos en los alistamientos para el reemplazo del Ejército.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1888.—*Moret*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta del 18 de Noviembre de 1888.*)

### Seccion cuarta.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado La Encina y Revollar, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Arriba, he acordado señalar el dia 4 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 375 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 23 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Pinar Hondo, perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, he acordado señalar el dia 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 15 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 23 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Pinar Hondo, perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, he acordado señalar el dia 3 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 50 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 23 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Corcos, he acordado señalar el dia 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 1000 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 23 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Cobatilla, perteneciente al pueblo de Matapozuelos, he acordado señalar el dia 4 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 23 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Construccion de una tapia de cerramiento en el Rastro. . . . .	61	60	Administrador de la fábrica de cerámica Rafael Fernandez. . .	Ladrillos	4000			193	
Arreglo del abrevadero de las Moreras. . . . .	51	85	Mariano Alonso. . . . .	Cal comun.	40 hectólits.	1		40	
Obras de reparacion en el Mercado de Portugalete. . . . .	70	10	Juan A Morán. . . . .	Cal hidráulica.	1 saco.	5		5	
Id. id. en el antiguo Seminario donde se halla instalada la Academia de música. . . . .	141	10	Antolin Garcia (hijos)	Varios efectos de ferreteria.				11	10
				Varias pinturas.				31	10
Retejo en el edificio de los Mostenses. . . . .	49		Vicente Martinez. . . . .	Adobes.	2000	1	87	37	40
Preparacion de los carros del Parque de Policia. . . . .	26		María Santiago. . . . .	Coladeras.	Una docena	3	50	3	50
			Juan A Morán. . . . .	Varios efectos de ferreteria.				9	30
Limpieza de los recipientes urinarios. . . . .	26		Antolin Garcia (hijos).	Varias pinturas.				9	
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito. . . . .	144	10	Juan A Moran. . . . .	Varios efectos de ferreteria.				12	94
Construccion de una verja para el prado de la Magdalena. . . . .	67	10	Juan A Morán. . . . .	Idem				53	98
			Frutos Garcia. . . . .	Aceite.	1 kilo.	1	25	1	25
			Antolin Garcia (hijos).	Cola	8 kilos.			9	
Reparacion y arreglo de caminos vecinales. . . . .	453	97	Sebastian Esteban. . . . .	Sierra de maderas.				29	60
			Juan A Morán. . . . .	Varios efectos de ferreteria.				5	40
			Nabor Santamaría. . . . .	Sierra de maderas.				28	64
			Agustin Soba. . . . .	Huebras.	6	4	95	29	70
			Lorenzo Martin. . . . .	Idem	6	4	95	29	70
			Ramon Fernandez. . . . .	Idem	6	4	95	29	70
			Isidoro Alonso. . . . .	Idem	6	4	95	29	70
			Jorge Calvo. . . . .	Idem	6	4	95	29	70
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	94	60							
Id. de jardines y paseos	292	35	Vicente Fernandez. . . . .	Huebras.	6	4	95	29	70
			Leoncio Polo. . . . .	Idem	18	4	95	89	10
Id. de jardines y paseos	528	72	Vicente Fernandez. . . . .	Idem	6	4	95	29	70
Total jornales. . . . .	2006	49						777	21

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	2006	49
Idem los materiales y huebras. . . . .	777	21
TOTAL PESETAS. . . . .	2783	70

Valladolid 27 de Octubre de 1888.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.